



CORTES GENERALES

INFORME 6/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2015/1017 EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE APOYO A LA SOLVENCIA [COM (2020) 404 FINAL] [2020/0106 (COD)]

- PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2017/1601 POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (FEDS), LA GARANTÍA DEL FEDS Y EL FONDO DE GARANTÍA DEL FEDS [COM (2020) 407 FINAL] [2020/0107 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un instrumento de apoyo a la solvencia [COM (2020) 404 final] [2020/0106 (COD)] y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la garantía del FEDS y el fondo de garantía del feds [com (2020) 407 final] [2020/0107 (COD)] han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 30 de julio de 2020 para ambas iniciativas.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Diputado D.Carlos Hugo Fernández-Roca Suárez (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.



CORTES GENERALES

D. Se han recibido informes del Gobierno en los que se manifiesta la conformidad de las iniciativas con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en los artículos 209.1 y 212.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 209

1. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán las medidas necesarias para ejecutar la política de cooperación para el desarrollo, que podrán referirse a programas plurianuales de cooperación con países en desarrollo o a programas que tengan un enfoque temático.*

Artículo 212

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.”*

3.- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia, Modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión.



CORTES GENERALES

Por medio del mismo, se introduce un instrumento temporal de capital abierto a todos los Estados miembros y a todos los sectores englobados en el Reglamento del FEIE, centrándose en aquellos Estados miembros cuyas economías se hayan visto más afectadas por los del COVID-19 o en los que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia sea más limitada. El objetivo es ayudar a restablecer la viabilidad de las empresas y liberar su potencial de crecimiento, contribuyendo al mismo tiempo a las prioridades de la Unión.

A tal efecto, se ofrecerá una garantía de la Unión al Banco Europeo de Inversiones (BEI) en virtud del Reglamento del FEIE. El apoyo a la solvencia constituirá un tercer marco en el FEIE, un marco de apoyo a la solvencia, a fin de movilizar el capital privado para apoyar la solvencia de las empresas susceptibles de ser respaldadas.

Por su parte, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS, se articula en respuesta al impacto de la pandemia de COVID-19. Así la Comisión propone un paquete ambicioso, con un incremento en los límites máximos del marco financiero plurianual 2014-2020 que permita implantar medidas dentro y fuera de la Unión Europea, tales como medidas de apoyo a las empresas afectadas, ayuda de cohesión a los Estados miembros, refuerzo de la capacidad para mejorar la preparación frente a situaciones de crisis futuras y otros ámbitos de intervención pertinentes, y medidas conexas que se apliquen a través de instrumentos y programas de la Unión específicos, y de conformidad con los actos relevantes de la Unión en los que se establezcan las normas para dichos instrumentos y programas. Permite la implementación de esas medidas a través de los mecanismos de ejecución contemplados en el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

La Unión pondrá a disposición del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible un importe adicional de 1.040 millones EUR, aumentando la garantía de la UE en 2.078 millones EUR, con lo que el límite máximo de la garantía de la Unión ascendería a 3.578 millones EUR, y amplía el ámbito geográfico del FEDS a los beneficiarios de los Balcanes Occidentales enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.